



INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez, con comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde informan que dentro del proceso ejecutivo 2020-00059 cuyo demandado es GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA, se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del citado. Para proveer. Bucaramanga, 05 de febrero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 107
RADICADO:	680014189001-2018-00206-00
DECISIÓN:	NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE

Revisadas las diligencias, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, remite con destino al presente asunto, el oficio No 017 que fue radicado mediante correo electrónico el 01 de febrero del 2021, a través del cual se solicita el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del accionado GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA identificado con C.C. 13.511.617, ello a favor del proceso ejecutivo 2020-00059-00 que cursa en dicho Estrado Judicial.

Frente al particular, concluye el despacho que debe negarse la solicitud en cuestión dado que dentro de la presente ejecución **NO** se ha concretado el embargo o secuestro de algún bien específico, requisito que para la procedencia de la cautela en cuestión contempla el inciso primero del Artículo 466 del C.G.P., disposición del siguiente tenor:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente **bienes embargados** en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del reamente del producto de los embargados.” (Subrayado y negrilla del despacho)*

En consecuencia, se ordena elaborar y remitir por secretaría vía correo electrónico, la respectiva comunicación informando la determinación aquí adoptada a la autoridad solicitante, donde deberán consignarse adicionalmente los fundamentos ya indicados y que le dan sustento.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA, en el proceso de la referencia, del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA identificado con C.C. 13.511.617, que fue solicitada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA dentro del proceso



ejecutivo radicado N° 2020-00059-00, donde funge como demandante RAMÓN BALLESTEROS, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Se ordena elaborar y remitir a por secretaría y a través de correo electrónico, comunicación informando lo aquí decidido a la autoridad referida en el párrafo que antecede, donde deberá consignarse adicionalmente los fundamentos de la determinación.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO: N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE FEBRERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37a08497bae7bb56022559ad3374781d5a406582c1e0a2bf8ad9b3bf1ce03b8

Documento generado en 02/02/2021 05:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>